



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 07 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO - INCIDENTE DE
DESACATO N° 11001-33-35-015-2014-00554-00**
DEMANDANTE MARISOL LUNA RINCÓN Y OTROS
**DEMANDADO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
DISTRITAL DE GOBIERNO - ALCALDÍA LOCAL DE SUBA**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante sentencia del 23 de septiembre de 2014 este Despacho declaró que la Alcaldía Local de Suba, representada por la Secretaría Distrital de Gobierno, incumplió el mandato contenido en la Resolución No. 091 de 15 de septiembre de 2011, por lo que se ordenó dar cumplimiento a dicha normatividad en el término de 48 horas. La anterior decisión fue modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “A”, ordenando lo siguiente:

"SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, Representada por la Secretaría Distrital de Gobierno, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, dar cumplimiento al mandato contenido en la Resolución No. 091 de 15 de septiembre de 2011."

2. En escrito radicado el 27 de febrero de 2019, el señor Fabio Escenober Restrepo, actuando en calidad de presidente y representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Mirandela Libertadores de la Localidad 11 de Suba, solicita iniciar incidente desacato.

3. A la fecha la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo proferido por el despacho.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de fecha 23 de septiembre de 2014 y, (ii) la falta de acreditación de cumplimiento de la orden judicial impartida, este Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: Tramítese incidente de desacato propuesto por el señor **FABIO ESCENOBER RESTREPO**, actuando en calidad de presidente y representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Mirandela Libertadores de la Localidad 11 de Suba, por falta de acreditación del cumplimiento del fallo, en virtud de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 393 de 1997, contra la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO - ALCALDÍA LOCAL DE SUBA** representada legalmente por el Alcalde Mayor de

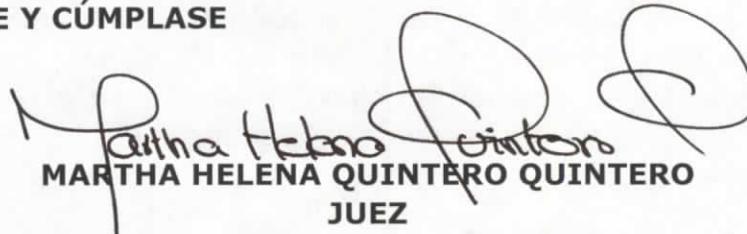
Bogotá **Dr. Enrique Peñalosa** y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de fecha 23 de septiembre de 2014.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Representante Legal de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO - ALCALDÍA LOCAL DE SUBA** representada legalmente por el Alcalde Mayor de Bogotá **Dr. Enrique Peñalosa** o quien haga sus veces, a quien se le hará entrega de la copia del presente auto toda vez que la sentencia ya le fue notificada.

TERCERO: Córrese traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al **Dr. Enrique Peñalosa**, Alcalde Mayor de Bogotá, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Requírase al Secretario de Gobierno, Dr. **Juan Miguel Durán Prieto** y/o quien haga sus veces, a fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 25 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 07 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2019-00002-00**
DEMANDANTE LADY KATALINA GUTIÉRREZ CAMACHO
DEMANDADO POLICÍA NACIONAL

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 24 de enero de 2019, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de petición, ordenando lo siguiente:

*"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora **LADY KATALINA GUTIÉRREZ CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.084.305 expedida en Bogotá, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.*

*SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **NACIÓN - POLICÍA NACIONAL** emitir respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por la accionante el 21 de septiembre de 2018, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia."*

2. En escrito radicado el 12 de febrero de 2019, la tutelante solicita iniciar incidente desacato.

3. A la fecha la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela del 24 de enero de 2019 y, (ii) la falta de acreditación de cumplimiento de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: Tramítese incidente de desacato propuesto por la señora **LADY KATALINA GUTIÉRREZ CAMACHO**, por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, contra la **POLICÍA NACIONAL** representada legalmente por el Mayor General **Oscar Atehortua Duque** y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 24 de enero de 2019.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Representante Legal de la **POLICÍA NACIONAL** representada legalmente por

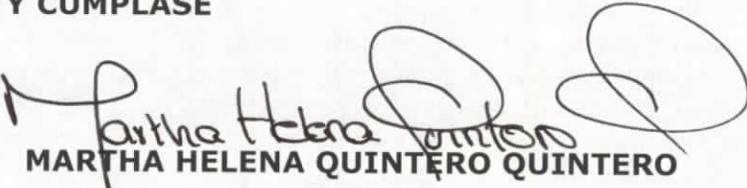
el Mayor General **Oscar Atehortua Duque** o quien haga sus veces, a quien se le hará entrega de la copia del presente auto toda vez que la sentencia ya le fue notificada.

TERCERO: Córrese traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al Mayor General **Oscar Atehortua Duque** Director General, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Requírase al Representante Legal de la **POLICÍA NACIONAL** Mayor General **Oscar Atehortua Duque** y/o quien haga sus veces, para que informe con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 24 de enero de 2019.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

